



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2013-00549-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: JULIO CESAR HERNANDEZ ARRIETA
DEMANDADO: SEATECH INTERNATIONAL INC Y A TIEMPO SERVICIOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral dentro del cual se encuentra pendiente resolver oposición a la liquidación de costas presentada por la parte demandante. Conviene informarle que al escrito se le dio traslado secretarial el 17 de mayo de 2023 y que la parte demandada descorrió el traslado, oponiéndose también a la liquidación de costas realizada por la secretaría y aprobada mediante auto de data 04 de noviembre de 2022.

Cartagena de Indias. D.T. Y C. (Bolívar) 11 de octubre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

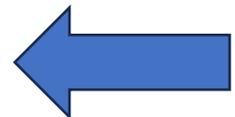
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los once (11) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria y una vez revisado el expediente, procede el juzgado a resolver oposición a la liquidación de costas aprobada mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2022, presentada por ambas partes procesales.

En primer lugar, la parte demandante objeta la liquidación de costas bajo el sustento consistente que en el Juzgado la realizó desconociendo el salario que reciben los trabajadores de la empresa Seatech y que desempeñan el cargo del actor, sumado a lo anterior, sostuvo el apoderado que esta célula judicial no indexó los salarios, por lo que aportó escrito donde realiza la liquidación que estima debe tener en cuenta el Juzgado.

Frente a ello, el Juzgado despachará desfavorablemente los argumentos sostenidos por el apoderado del actor, por la potísima razón consistente en que, al momento de realizar la liquidación de costas por parte de la secretaría, aquella tuvo en cuenta únicamente los valores ordenados en la sentencia, como se puede evidenciar:

4. DECLARAR que el demandante JULIO CESAR HERNANDEZ ARRIETA fue despedido sin justa causa el 5 de octubre de 2012, cuando estaba cobijado por la garantía del fuero circunstancial, siendo entonces pertinente ordenar su reintegro a partir del 6 de octubre de 2012, pero con el pago de los salarios, los aportes a seguridad social en salud y pensiones, además de los intereses por mora que se generen a satisfacción de las administradoras, así como el pago de las prestaciones sociales y vacaciones al demandante que serán calculas sobre el último salario percibido por el demandante que es de \$985.200,00.





Nótese que el Juzgado aprobó la liquidación teniendo como base el último salario percibido por el demandante, correspondiente a la suma de \$985.200, decisión que fue confirmada en todas sus partes por el honorable Tribunal Superior de Cartagena-Sala Laboral, cuya sentencia no fue casada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, por lo cual se tiene que la sentencia proferida por esta cédula judicial se encuentra en firme. Aunado a lo anterior, se puede evidenciar de la lectura de la sentencia, que no se ordenó la indexación de las sumas de dinero, razón por la cual no es posible acceder a ello.

Resuelto lo anterior, el Juzgado accederá a la objeción presentada por la parte demandada frente a la liquidación de costas, habida cuenta que el Juzgado aprobó erróneamente la liquidación teniendo en cuenta para para el cálculo como fecha de reintegro el 04 de noviembre de 2022, siendo la correcta el 10 de agosto de 2022 según costa en el certificado aportado por la demandada, conforme se puede evidenciar:



A QUIEN INTERESE

El suscrito Representante Legal ante entidades Judiciales y Administrativas del Estado de **SEATECH INTERNATIONAL INC.**, con Nit. 800.072.556-3, certifica que el señor (a) **JULIO CESAR HERNANDEZ ARRIETA** identificado con la C.C No. 9.285.967, fue reintegrado el 10 de agosto de 2022 sin solución de continuidad.

Se expide en Cartagena de Indias, a los 16 días del mes de junio de 2023.

Cordialmente,

JAIME DAVILA-PESTANA PADRON
Representante Legal y Judicial
SEATECH INTERNATIONAL INC

Por más, sobra resaltar que ni la demandante o demandada aportaron la información relacionada al reintegro del actor a la compañía, omitiendo esa información hasta la fecha en que se realizó la liquidación de costas.

Finalmente, el Juzgado aprobará las costas, conforme la nueva liquidación realizada por la Profesional Universitario-adscrita a los Juzgados Labores, la cual es la siguiente:



LIQUIDACIÓN	
Concepto	Valor
Salarios dejados de cancelar desde 06-10-2012 hasta 10-08-2022	\$ 111.412.313
Primas dejadas de cancelar desde 06-10-2012 hasta 10-08-2022	\$ 9.877.194
Cesantías dejadas de cancelar desde 06-10-2012 hasta 10-08-2022	\$ 9.877.194
Int. cesantías dejadas de cancelar desde 06-10-2012 hasta 10-08-2022	\$ 1.143.199
Vacaciones dejadas de cancelar desde 06-10-2012 hasta 10-08-2022	\$ 4.938.597
Total CONDENA	\$ 137.248.499
Menos: Descuento en salud del 06-10-2012 hasta 10-08-2022	\$ 4.456.493
Menos: Descuento en pensión del 06-10-2012 hasta 04-11-2022	\$ 4.456.493
Total Descuentos en SGSS	\$ 8.912.985
COSTAS	
Agencias en derecho 1a. Instancia. 25% vr. Condena	\$ 34.312.125
Agencias en derecho 2a. Instancia.	\$ 1.475.434
Total COSTAS	\$ 35.787.559
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 164.123.072

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE

Primero: Declarar resuelta la objeción a la liquidación de costas presentada por la parte demandante y demanda, conforme se dejó expuesto.

Segundo: En consecuencia, aprobar la liquidación de costas en la suma de treinta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$35.787.559) a cargo de la parte demandada.

Tercero: Ejecutoriado este auto, cúmplase con la orden de archivo del expediente.

[CONSULTE AQUÍ EL EXPEDIENTE](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO N° 137